

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

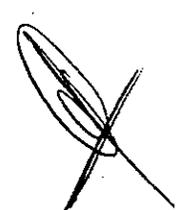
Hojas: 1, 5

Eliminadas 2 imágenes 1, 2. Fundamento Legal: artículo 138 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de San Luis Potosí. En razón de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL C. JOAQUÍN OTERO LEAL, EN ADELANTE "EL ARRENDADOR", Y POR OTRA PARTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ADELANTE "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL, CONSEJERA PRESIDENTA DE DICHO ORGANISMO ELECTORAL Y ASISTIDA POR LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ SECRETARIO EJECUTIVO, LOS QUE EN CASO DE SER REFERIDOS DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", NOMBRÁNDOSE AL PRESENTE INSTRUMENTO "EL CONTRATO", EL CUAL SE ESTABLECE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARACIONES DE "EL ARRENDADOR"

- ①
- 1.1 QUE ES PERSONA FÍSICA, DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD, EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS FACULTADES; QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR SU PROPIO DERECHO Y QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
 - 1.2 QUE ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE GRANJAS 191, COLONIA RETORNOS, C.P. 78140, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EL CUAL DA EN ARRENDAMIENTO.
 - 1.3 QUE NO TIENE NINGÚN IMPEDIMENTO LEGAL PARA OTORGAR EN ARRENDAMIENTO EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO NI PARA PERMITIR SU OCUPACIÓN, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL INMUEBLE MATERIA DE ESTE CONTRATO, SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN, EMBARGO O CUALQUIER OTRA ANOMALÍA QUE IMPIDA EL LEGAL ARRENDAMIENTO DEL MISMO.
 - 1.4 QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: OELJ5112041Q8.
 - 1.5 QUE PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE DE ARENAL NO. 155-505, COL. INDUSTRIAL MEXICANA, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L.P.
- 
- 

II. DECLARACIONES DE "EL ARRENDATARIO"

II.1 QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 30 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO DE CARÁCTER PERMANENTE, AUTÓNOMO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO; CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; ENCARGADO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTARIAS DE LA MATERIA ELECTORAL; DE PREPARAR, DESARROLLAR Y VIGILAR LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATALES Y MUNICIPALES; ASÍ COMO LOS PROCESOS DE CONSULTA CIUDADANA; INTEGRADO CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA.

II.2. QUE CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DESIGNÓ A LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO INE/CG165/2014, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL TOMO DCCXXXV, NÚMERO 9, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2014.

II.3. QUE CON FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2014, EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APROBÓ MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO 116/10/2014 POR UNANIMIDAD DE VOTOS, QUE EL LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ, FUERA NOMBRADO COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PERIODO RESPECTIVO.

QUE EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015, EL PLENO DE "EL CEEPAC", MEDIANTE ACUERDO 406/11/ 2015 APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA RATIFICACIÓN DEL LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ, COMO SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

II.4. QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MISMO, COMPETE A SU CONSEJERA PRESIDENTA, PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE NOMBRAMIENTO QUE LE FUE CONFERIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, POR LO QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA EFECTO DE CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

II.5 DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ELECTORAL EN SU ARTÍCULO 44, FRACCIÓN III, INCISO A), DEBE PROPORCIONAR A LOS ORGANISMOS ELECTORALES, LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

- II.6 QUE DE CONFORMIDAD EN LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN K) DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO TIENE LA ATRIBUCIÓN DE FIRMAR, CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, TODOS LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE EMITAN.
- II.8 QUE CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA EJERCERLA, APROBADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA NUMERO 3221.
- II.9 QUE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON EL QUE CUENTA ESTE ORGANISMO ELECTORAL ES: CEE00114ND6
- II.10 QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN LA CALLE DE SIERRA LEONA N° 555, LOMAS 3° SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 78216, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.

III. DECLARACIONES DE "LAS PARTES"

- III.1 QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA ARRENDAR EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NI PARA SU OCUPACIÓN.
- III.2 QUE CONOCEN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE NORMAN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTAN SOMETERSE A LAS MISMAS SIN RESERVA ALGUNA.

CLAUSULAS

PRIMERA. EN ESTE ACTO, "EL ARRENDADOR" ENTREGA EN ARRENDAMIENTO A "EL ARRENDATARIO" EL INMUEBLE DESCRITO EN LA DECLARACIÓN I.2 DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y ESTE LO RECIBE CON TAL CARÁCTER A SU ENTERA SATISFACCIÓN.

SEGUNDA. "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL ARRENDADOR", POR CONCEPTO DE RENTA MENSUAL, LA CANTIDAD DE: \$20,070.74 (VEINTE MIL SETENTA PESOS 74/100 MN) NETO, INCLUYENDO IMPUESTOS Y RETENCIONES.



3

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LA RENTA SERÁ PAGADA EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE SIERRA LEONA 555, LOMAS 3º SECC. S.L.P., S.L.P. A MÁS TARDAR EL DÍA 30 DE CADA MES.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y EN PARTICULAR AL SERVICIO DE AGUA POTABLE, "EL ARRENDADOR" DECLARA QUE EL COSTO DEL SERVICIO VA INCLUIDO DENTRO DE LA RENTA.

TERCERA. EL PLAZO DEL ARRENDAMIENTO SERÁ INICIANDO EL DÍA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y CONCLUYENDO EL DÍA 04 DE ENERO DE 2020.

DE IGUAL FORMA, "EL ARRENDATARIO" ESTÁ DE ACUERDO EN DEJAR A LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, AL CORRIENTE LOS PAGOS DE GASTOS QUE LE CORRESPONDAN (LUZ, MANTENIMIENTO GENERAL).

CUARTA. "EL ARRENDATARIO" TENDRÁ EL DERECHO DE CONTINUAR OCUPANDO EL INMUEBLE Y OBTENER PRÓRROGA DE ESTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA PRÓRROGA REFERIDA DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO Y DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES".

QUINTA. EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PODRÁ SUSPENDERSE, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL ARRENDATARIO", DEBIENDO PARA ELLO DAR AVISO A "EL ARRENDADOR" CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA RESPECTIVA.

SEXTA. "EL ARRENDATARIO" NO PODRÁ TRASPASAR, NI SUBARRENDAR TOTAL O PARCIALMENTE EL INMUEBLE Y A ÉSTE SE LE DARÁ USO EXCLUSIVO DE OFICINA.

SÉPTIMA. "EL ARRENDATARIO" TIENE LA FACULTAD, CON EL PERMISO EXPRESO DE "EL ARRENDADOR", DE HACER CUALQUIER TIPO DE ACONDICIONAMIENTO, RESPETANDO LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE OBLIGA A ENTREGARLO DE LA MANERA EN QUE FUE RECIBIDO ORIGINALMENTE.

OCTAVA. "EL ARRENDATARIO" NO ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL INMUEBLE ARRENDADO EN LOS CASOS DE QUE PROVENGAN DE ACCIDENTES OCASIONADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, CONFORME AL ARTÍCULO 2264 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.

NOVENA. PARA LOS EFECTOS DE LO NO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE SUJETAN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO ESTABLECE EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y DEMÁS LEYES APLICABLES.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DÉCIMA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRA POR RAZÓN DEL FUERO DE SU DOMICILIO O POR OTRO CONCEPTO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EN EL SUPUESTO DE QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO, SI EXISTIERA LA NECESIDAD DE SEGUIR OCUPANDO EL INMUEBLE, EL PAGO DEL IMPORTE DE LA RENTA SERÁ PROPORCIONAL A LOS DÍAS QUE SEAN OCUPADOS.

"LAS PARTES" FIRMAN DE CONFORMIDAD EL PRESENTE "CONTRATO", TENIENDO A LA VISTA EL CÓDIGO CITADO, QUEDANDO DEBIDAMENTE ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCES, SIN OBJECCIÓN ALGUNA, EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 03 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

2

EL ARRENDADOR
[Redacted]
EL C. JOAQUÍN OTERO LEAL
[Redacted]

"EL ARRENDATARIO"

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

[Signature]
LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGO

[Signature]
C.P. DANIEL GALVÁN RÍOS
DIR. EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS